

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	José Fernando Loaiza Herrera y Otros
Demandados	Seguros del Estado S.A. y Otros
Radicado	05001310300820210002900
Interlocutorio N°	427
Asunto	Termina proceso por transacción

Presenta el apoderado de Seguros del Estados S.A., solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegando contrato de transacción suscrito por las partes involucradas en el litigio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 1625 del CC: *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

3) Por la transacción".

A su turno, señalan los artículos 2469 y siguientes:

"ARTÍCULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

ARTÍCULO 2470. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

ARTÍCULO 2471. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.

ARTICULO 2472. La transacción puede recaer sobre la acción civil que nace de un delito; pero sin perjuicio de la acción criminal".

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, regula la terminación anormal del proceso por transacción, indicando en su parte pertinente:

"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del

proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...".

CASO CONCRETO

Analizado el contrato de transacción, se tiene que cumple con los requisitos exigidos en las normas procesales y sustanciales antes citadas.

El objeto es transigible, las partes cuentan con capacidad, teniendo en cuenta que fue suscrito por la apoderada de la parte activa, y por su prohijado **JOSÉ FERNANDO LOAIZA HERRERA**, en nombre propio y en nombre sus hijas menores **ELIZABETH LOAIZA SIERRA y VAIOLET LOAIZA MORENO**, y por la parte demandada lo suscribieron, el apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO**, y el apoderado de los demandados **DANIEL ÁNGEL ACEVEDO MARTÍNEZ y JHON JAIRO GONZÁLEZ MEJÍA** y se transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se aprobará el escrito de transacción allegado.

En consecuencia, se ordenará la terminación anormal del proceso, el levantamiento de la medida cautelar ordenada consistente en la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre el establecimiento de comercio (sucursal), ubicado en la Calle 53 N° 45-45 - oficina 1006 de Medellín, identificado con matrícula mercantil N° 21-247964-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad del demandado Seguros del Estado con Nit. 860.009.578-6, y se archivará el mismo.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción efectuado entre las partes del proceso.

SEGUNDO: Declarar terminado por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso verbal con demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por **JOSÉ FERNANDO LOAIZA HERRERA** en nombre propio y en representación de las

menores **ELIZABETH LOAIZA SIERRA y VAIOLET LOAIZA MORENO**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DANIEL ÁNGEL ACEVEDO MARTÍNEZ y JHON JAIRO GONZÁLEZ MEJÍA**, radicado 05001310300820210002900.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre el establecimiento de comercio (sucursal), ubicado en la Calle 53 N° 45-45 - oficina 1006 de Medellín, identificado con matrícula mercantil N° 21-247964-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad del demandado Seguros del Estado con Nit. 860.009.578-6. Líbrese oficio.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625